

Al contestar refiérase  
al oficio No. **21274**

19 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1956**

Señora  
Viviana Álvarez Barquero  
Directora Ejecutiva  
**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES  
DE GUANACASTE Y UPALA (FEMUGUA)**  
[vivianaalvarezb@gmail.com](mailto:vivianaalvarezb@gmail.com)  
[aavargassoto@hotmail.com](mailto:aavargassoto@hotmail.com)

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Federación de Municipalidades de Guanacaste y Upala (FEMUGUA)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡116,5 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º FMG.230-2024 del 27 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 001-2024 celebrada el 24 de septiembre de 2025<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1956

2

19 de diciembre, 2024

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024, que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV<sup>4</sup> de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

DFOE-LOC-1956

3

19 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### **2.1 APROBACIONES**

#### **2.1.1 Ingresos**

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡43,9 millones, correspondientes a las transferencias corrientes de gobiernos locales, relacionados con el aporte por concepto de cuotas de afiliación, que cada municipalidad federada debe girar a la Federación de Municipalidades de Guanacaste y Upala.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registro 60104 001 1310 704730000 4010, por la suma de ₡72,6 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, N.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta N.º 230 del 6 de diciembre del 2024.

#### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>7</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución, para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

<sup>7</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1956

4

19 de diciembre, 2024

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡18,8 millones:

- a) Transferencia corriente de gobiernos locales proveniente de la Municipalidad de Tilarán, por ₡5,9 millones: en razón de que la transferencia en mención no se encuentra presupuestada por la Municipalidad, a favor de esa Federación. Transferencia corriente de gobiernos locales proveniente de la Municipalidad de Santa Cruz, por ₡12,8 millones: debido a la improbación total del presupuesto inicial 2025 de esa Municipalidad, comunicada mediante oficio N.º 20887 (DFOE-LOC-1879) del 16 de diciembre de 2024. En razón de lo indicado, no son recursos probables de recibir.
- b) Las situaciones expuestas incumplen el principio presupuestario de universalidad e integridad previsto en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5 de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecutar.
- c) La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

## **2.3 OTROS ASPECTOS**

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la partida de ingresos improbados y la respectiva aplicación en gastos, del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos, afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

DFOE-LOC-1956

5

19 de diciembre, 2024

### **3. CONCLUSIÓN.**

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Federación de Municipalidades de Guanacaste y Upala por ₡116,5 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de área**

Licda. Maricruz Solís Quintanilla  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/mgr

Ce: Exped: CGR-APRI-2024006635

Ni: 20761, 23195, 26873

G: 20240003991-1